

*Línea eléctrica*

Origen: Caseta proyectada.  
Final: Poblado El Veredón.  
Término municipal afectado: Lora del Río.  
Tipo: Aérea.  
Longitud en kilómetros: 1,130.  
Tensión de servicio: 20-15 KV. (provisional).  
Conductores: Cables aluminio-acero.  
Apoyos: Metálicos.  
Aisladores: De cadena de amarre y alineación.

*Estación transformadora*

Emplazamiento: Extramuros de Lora del Río.  
Finalidad de la instalación: Alimentación del poblado El Veredón y mejorar el servicio.  
Características principales:  
Tipo: Interior.  
Potencia: 100 KVA.  
Relación de transformación: 20-15 KV., 220/380 V.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Presupues, pesetas: 1.135.801.  
Referencia: R. A. T. 12.024; expediente 116.819.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 16 de junio de 1977.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria, Juan Gráu Carril.—5.083-14.

### 19209 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:  
Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».  
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

*Línea eléctrica*

Origen: Apoyos metálicos existentes.  
Final: En caseta proyectada.  
Término municipal afectado: Sevilla.  
Tipo: Aérea.  
Longitud en metros: 15.  
Tensión de servicio: 20 KV. - 15 KV. (provisional).  
Conductores: Cable aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados.  
Apoyos: Metálicos galvanizados.  
Aisladores: Cadena de amarre.

*Estación transformadora*

Emplazamiento: En terrenos próximos a la factoría «Elcano».  
Finalidad de la instalación: Suministro de fluido eléctrico a industria química aliada.  
Características principales:  
Tipo: Interior.  
Potencia: 250 KVA.  
Relación de transformación: 15-20 KV., 380-220 V.  
Presupuesto: 670.648 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Referencia: R. A. T. 12.026.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que

se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 16 de junio de 1977.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria, Juan Gráu Carril.—5.084-14.

### 19210 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:  
Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».  
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

*Línea eléctrica*

Origen: Subestación «Osario» (Sevilla).  
Final: Plaza de la Encarnación (Sevilla).  
Término municipal afectado: Sevilla.  
Tipo: Subterránea, doble circuito.  
Longitud en kilómetros: 1,350.  
Tensión de servicio: 66 KV.  
Conductores: Cable de 3 por 240 milímetros cuadrados de cobre.

Finalidad de la instalación: Doble alimentación de la Subestación denominada «Cuna».

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto, pesetas: 30.496.240.

Referencia: R. A. T. 12.042.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 20 de mayo de 1977.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria, Juan Gráu Carril.—5.085-14.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### 19211 REAL DECRETO 2064/1977, de 1 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arlucea-Marquinez (Alava).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Arlucea-Marquinez (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arlucea-Marquinez (Alava).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Arlucea-Marquinez, perteneciente a las Entidades Locales Menores de Arlucea y Marquinez; la Entidad Local Menor de Arlucea está delimitada de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Vitoria, Irurraiz, Elburgo y Gauna (Alava); Sur, término concejil de Marquinez

Alava); Este, término municipal de Maestu (Alava), y Oeste, término municipal de Treviño (Burgos); y la Entidad Local Menor de Marquines; por Norte, término concejil de Arlucea (Alava); Sur, término concejil Urarte (Alava) y término municipal de Treviño (Burgos); Este, término municipal de Maestu y Bernedo (Alava), y Oeste, término municipal de Treviño (Burgos) y término concejil de Urarte (Alava).

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

**19212** REAL DECRETO 2085/1977, de 1 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Albillos (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Albillos (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Albillos (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Bumiel y Renuncio; Sur, término de Mazuelo de Muño y Villamiel; Este, término de Arcos, Villagonzalo y Renuncio, y Oeste, término de Cayuela y Cobia. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

**19213** REAL DECRETO 2086/1977, de 1 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Niñarelle (La Coruña) y se fusiona con la de Santa Cruz de Campolongo (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Niñarelle (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Por otra parte, con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del once de octubre del mismo año, se decretó la concentración parcelaria de Santa Cruz de Campolongo (La Coruña), colindante con la de Niñarelle, dándose la circunstancia de que en estas dos zonas hay un gran número de parcelas que pertenecen indistintamente a vecinos de una u otra de las zonas afectadas, por lo que resulta muy conveniente la concentración conjunta de ambas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Niñarelle (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el de la parte del término municipal de Negreira, correspondiente al lugar de Niñarelle, de la parroquia de Santo Tomás de Alvite. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

**19214** REAL DECRETO 2087/1977, de 1 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Moranchel (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Moranchel (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Moranchel (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el del término municipal de Cifuentes, perteneciente a la Entidad Local Menor de Moranchel. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

**19215** REAL DECRETO 2088/1977, de 1 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arenillas de San Pelayo (Palencia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Arenillas de San Pelayo (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arenillas de San Pelayo (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho pe-